

Culiacán, Sinaloa, 14 de marzo de 2024.

**RESPUESTA A SOLICITUD FOLIO 250480400000224**

**P R E S E N T E. -**

Por este medio y en atención a su solicitud de información registrada con el folio 250480400000224; con fecha de presentación el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés y dirigido a este organismo, en la cual requiere lo siguiente:

***“Solicito el Nombramiento y Declaración Patrimonial del servidor público Jorge Alberto García Félix.”***

El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General y la presente Ley. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, si ésta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Al respecto y cumpliendo con los plazos establecidos por la legislación en la materia, se informa las respuestas a las interrogantes solicitadas en esta solicitud:

Con respecto a la solicitud 250480400000224 “*Solicito el Nombramiento y Declaración Patrimonial del servidor público Jorge Alberto García Félix*” y según la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa en su artículo 86 fracción II donde se elige al Presidente Ejecutivo, representante del sector privado, que será nombrado de entre sus miembros por mayoría de votos, del cual se designará un suplente y el cargo de consejero será honorífico. En la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa en su artículo tercero donde se estipula que el trabajador es la persona física que presta a las entidades públicas un trabajo personal subordinado en virtud del nombramiento que le fuere expedido en los términos de esta ley, en su artículo séptimo fracción IV donde establece que los trabajadores de confianza en los organismos descentralizados o paraestatales, serán los Directores, Sub-Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Tesoreros, Administradores, Pagadores y en general los que disponga la Ley o Reglamentos que rijan al organismo de que se trate; y, en la Ley de Responsabilidades Administrativas en su artículo 5 donde no se considerarán Servidores Públicos, los consejeros independientes de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las 

leyes que los regulan. El Presidente Ejecutivo del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, en su calidad de Consejero, no es considerado Servidor Público, por lo que, no tiene un nombramiento como servidor público del Estado de Sinaloa y a su vez no está obligado ante la Ley a presentar su Declaración Patrimonial.

Cabe señalar que el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En este sentido, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la presente Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Mtro. Carlos Alberto Aragón Sánchez  
Responsable de la Unidad de Transparencia de CODESIN

